



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

4488 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIF ORDENANZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIO
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

EDICTO

El Tte. de Alcalde de Relaciones Institucionales, Recursos Humanos y Aguas ha dictado el decreto núm. 2025007123, de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, que se transcribe a continuación:

Visto que, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2025, fue adoptado acuerdo por el que se aprobaba inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del Servicio de Alcantarillado en su régimen tarifario contenido en su artículo 5; y ello a consecuencia del acuerdo del Consejo de Administración de la empresa mixta municipal Aigües i Sanejament d'Elx, en sesión de 12 de diciembre de 2024, por el que se aprobaban las nuevas tarifas para 2025, con la solicitud al Ayuntamiento de realización de los trámites necesarios para la efectividad del acuerdo en cuestión, y obrando al expediente informe técnico evacuado en sentido favorable por la Jefa de Sección de Instalaciones Municipales con competencias en materia de Ciclo Integral del Agua, a los estudios de costes presentados, y el de la Secretaría General.

Tras el sometimiento a información pública, por un plazo de treinta días, del acuerdo de aprobación del texto normativo aprobado inicialmente y la audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con fecha 8 de abril de 2025, sin que en dicho plazo hayan sido presentadas alegaciones; procede elevar a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme a las normas previstas en el artículo 70.2 de la LRBRL, para su entrada en vigor tras su publicación, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Vista la propuesta que antecede, el Teniente de Alcalde de Relaciones Instituciones, Recursos Humanos y Aguas, por delegación, RESUELVE:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo plenario de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de



alcantarillado en su régimen tarifario contenido en su artículo 5, cuyo texto se anexa a la presente propuesta.

Artículo 5º.- Tarifas del servicio.

1.- La tarifa del servicio consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua y de una cuota variable en función del consumo.

Se contempla asimismo unos coeficientes correctores a aplicar en euros/m³, en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de los valores del índice de contaminación del tipo de actividad que se trate, los cuales se multiplicarán por el precio de los bloques que se aplique a la concreta actividad para la que se solicita el alta.

La tipología de usos del agua será la prevista en su correspondiente Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

2.- Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de aplicación del siguiente cuadro, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles:

- Tarifa pensionistas: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente. También será de aplicación a aquellos abonados al servicio que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

- Tarifa parados: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de desempleo como parados de larga duración, es decir, aquellas personas que estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año.

Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

- Tarifa víctimas violencia de género: esta tarifa será de aplicación a las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales aquellas que como tal consten en resolución judicial, y tendrá vigencia durante el tiempo que se establezca en la misma.

- Tarifa familia numerosa: será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que



figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.

• Tarifa viviendas de acogida: será de aplicación a las viviendas gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñan una labor de integración social, y estén inscritas en registros municipales. Para la aplicación de esta tarifa, que será coincidente con la Tarifa por familia numerosa, en atención al número de personas empadronadas en la vivienda, deberá obtenerse autorización de la Concejalía con competencias en Bienestar Social.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación, y en todo caso, dejará de ser de aplicación cuando tal Concejalía comunique al Servicio gestor el fin de su vigencia.

• Tarifa fuga: será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

Tipo de abonado	m3/trimestre	€/m3	Cuota fija de servicio €/trimestre
Vivienda	Bloque 1: de 0 a 9	0,0653	5,450
	Bloque 2: 10 a 32	0,1570	
	Bloque 3: 33 a 60	0,2238	
	Bloque 4: más de 60	0,4314	
Locales y dependencias destinadas a establecimientos comerciales no comprendidos en los epígrafes siguientes	Bloque 1: de 0 a 9	0,0653	10,912
	Bloque 2: 10 a 32	0,1570	
	Bloque 3: 33 a 60	0,2238	
	Bloque 4: más de 60	0,4314	
Locales destinados a almacenes o establecimientos comerciales, mayoristas, espectáculos, bancos, cajas de ahorros, colegios con residencia	Bloque 1: de 0 a 9	0,0653	21,854
	Bloque 2: 10 a 32	0,1570	
	Bloque 3: 33 a 60	0,2238	
	Bloque 4: más de 60	0,4314	
Bares, restaurantes y similares	Bloque 1: de 0 a 9	0,0653	32,751
	Bloque 2: 10 a 32	0,1570	
	Bloque 3: 33 a 60	0,2238	
	Bloque 4: más de 60	0,4314	
Fábricas, talleres e industriales en general	Bloque 1: de 0 a 9	0,0653	43,732
	Bloque 2: 10 a 32	0,1570	
	Bloque 3: 33 a 60	0,2238	
	Bloque 4: más de 60	0,4314	



Familias numerosas 3 hijos	Bloque 1: de 0 a 50	0,0327	4,7121
	Bloque 2: 51 a 500	0,1358	
	Bloque 3: más de 500	0,2487	
Familias numerosas 4 hijos	Bloque 1: de 0 a 56	0,0327	4,7121
	Bloque 2: 57 a 500	0,1358	
	Bloque 3: más de 500	0,2487	
Familias numerosas 5 hijos	Bloque 1: de 0 a 62	0,0327	4,7121
	Bloque 2: 63 a 500	0,1358	
	Bloque 3: más de 500	0,2487	
Familias numerosas 6 hijos	Bloque 1: de 0 a 68	0,0327	4,7121
	Bloque 2: 69 a 500	0,1358	
	Bloque 3: más de 500	0,2487	
Familias numerosas 7 hijos	Bloque 1: de 0 a 74	0,0327	4,7121
	Bloque 2: 75 a 500	0,1358	
	Bloque 3: más de 500	0,2487	
Pensionistas y víctimas de violencia de género	Bloque 1: de 0 a 50	0,0109	4,7121
	Bloque 2: 51 a 500	0,1358	
	Bloque 3: más de 500	0,2487	
Parados de larga duración	Bloque 1: de 0 a 9	0,0109	4,7121
	Bloque 2: 10 a 32	0,0884	
	Bloque 3: 33 a 60	0,1437	
	Bloque 4: más de 60	0,3834	
Tarifa Fugas	Bloque 1: de 0 a 9	0,0653	5,450
	Bloque 2: 10 a 32	0,1570	
	Bloque 3: más de 32	0,1741	

Coeficientes correctores a aplicar en euros/m3 en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de los valores del índice de contaminación.

CLASE	CLASIFICACION DEL VERTIDO	IC	TARIFA	COEFICIENTE
0	Doméstico o asimilable a doméstico		TIPO 0	1,00
1 y 4	Industrial con carga contaminante baja	IC ≤ 1,18	TIPO 1	1,50
2	Industrial con carga contaminante media	1,18 < IC ≤ 2,88	TIPO 2	2,25
3	Industrial con carga contaminante alta	IC < 2,88 a 4,63	TIPO 3	4,50

3.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.



SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo, así como a su comunicación a la Subdelegación de Gobierno y la Conselleria competente, para que trascurrido el plazo de 15 días recogido en el artículo 65.2 de la LRBRL, la modificación acordada entre en vigor.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Elche, 12 de junio de 2025.

EL TTE. ALCALDE DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RECURSOS HUMANOS
Y AGUAS.

Juan de Dios Navarro Caballero.